

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUSICAL DA CAPO

EQUATORIAL VITZA
V. VASCO
DE QUESADA
TAN
S. CAYALA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Articulo 1.- Bajo la denominación de "**ASOCIACION MUSICAL DA CAPO**" se constituye una asociación apolítica, de duración indefinida y patrimonio social variable, sin ánimo de lucro , acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988 , de 12 de Febrero , de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presente estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno , siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, qué solamente tendrán carácter supletorio

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de la asociación son:

Fomentar la cultura musical, música de cámara fundamentalmente, por todo el territorio histórico de Alava principalmente , así como por todo el País Vasco.

Apoyar y dar a conocer las obras de los nuevos compositores Vascos.

Sacar la música de cámara fuera de los circuitos habituales , colaborando con otras asociaciones (artísticas o no) e integrando la música en sus actividades.

Establecer una mediación entre la educación musical y la dedicación profesional a la música, proporcionando a los asociados la oportunidad de completar su educación camerística y la adquisición de experiencia en escena.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus ~~fines~~^{EUSKAL HERRIA} o a llegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas ~~clases~~^{JUSTICE} y por cualquier título, así como celebrar ~~actos~~^{TA GIZA} y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conformes a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria - Gasteiz calle Zapatería núm. 64 bajo. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende todo el País Vasco.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación denominada " ASOCIACION MUSICAL DA CAPO " se constituye con carácter permanente y se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- El Gobierno y la Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegia-

FEDERACION DE ASOCIACIONES
CON SEDE EN VIZCAYA
JUSTICIA DE VIZCAYA
ETA GIZTA S.A. - VIZCAYA S.A.I.L.A.

dos:

- La Asamblea General de Socios , como organo superior premio.
- La Junta Directiva, como Organo colegiado de dirección permanente.
- Comisiones para la organización de determinadas actividades.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General , integrada por todos los socios , es el órgano de expresión de la voluntad de éstos . Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan General de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente , así como la gestión de la Junta Directiva , que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior , son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La Elección de la Junta Directiva
- 3.- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones,o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva,bien por propia iniciativa , o porque lo solicite la cuarta parte de los socios , indicando los motivos y fin de la reunión y ,en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a/.- Modificaciones Estatutarias
- b/.- Disolución de la Asociación

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales , sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del día .Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria ,deberán de mediar al menos quince días , pudiendo así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda me-

diar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales , tanto Ordinarias como Extraordinarias , quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados , la mitad más uno de los asociados , y en segunda convocatoria , cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales , en cualquier otro socio.Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos cuatro horas antes de celebrarse la sesión.Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación , podrán remitir por correo el correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva , órgano permanente de Gobierno de la Asociación, estará integrada por un Presidente, un vicepresidente, un secretario,un tesorero y dos vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

a/.- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos

b/.- Ser socio de la Entidad

c/.- Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a/.- Expiración del plazo de mandato
- b/.- Dimisión
- c/.- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d/.- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Art. 16 de los presentes estatutos.
- e/.- Fallecimiento

Cuando de produzca el cese por la causa prevista en el apartado a/, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b/ c/ d/ y e/ la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de éste organo serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a/.- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b/.- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c/.- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d/.- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- e/.- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando el respecto, las medidas necesarias.
- f/.- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presi-

dida por el Presidente ,y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos ,deverán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes , requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones , el secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma , y ejecutará los Acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General,cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y , especialmente, las siguientes:

a/.- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General , dirigir las deliberaciones de una y otra , y decidir un voto de calidad en caso de empate de las votaciones.

b/.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva , impulsando y dirigiendo sus tareas.

c/.- Ordenar los pagos acordados validamente.

d/.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente , dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente ,el Presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 25.- Al Secretario le incumbe de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso , llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales , y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 26.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y gastos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos , así como el estado de cuentas del año anterior , que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de los padres o tutores.
- Desarrollar una actividad musical o en su caso artística presentando una disposición a su integración en las agrupaciones camerísticas que se den dentro de la Asociación y a participar en las actividades propuestas para la consecución de los fines sociales.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación , lo solicitaran por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente , el cuál, dará cuenta a la Junta Directiva , que resolverá sobre la admisión o inadmisión , pudiendo recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29.- La Asociación , por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos ~~necesarios~~ para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física La calidad de estos socios es meramente honorífica y , por tanto ,no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos,dentro del plazo de cuarenta días naturales , contados a partir de aquél en el que el demandante hubiera conocido , o ha tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4.- Participar , de acuerdo con los presentes estatutos , en los Organos de Dirección de la Asociación , siendo elector y elegible para los mismos.
- 5.- Figurar en el fichero de Socios previsto en la Legislación vigente , y hacer uso del emblema de la Asociación , si lo hubiese.
- 6.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiese,y presentar solicitudes y quejas ante los Organos Directivos.
- 7.- Participar en los actos sociales colectivos, presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuantas iniciativas o proyectos les sugieran sus intereses por la Asociación y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (Local social, bibliotecas..) en la forma que, en cada caso , disponga la Junta Directiva.
- 8.- A colaborar con otras Agrupaciones o Asociaciones de carácter similar
- 9.- Ser oído o por escrito,con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas , que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 31.- Son deberes de los socios:

- a.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General relativos a la utilización y disfrute de los servicios, instalaciones y elementos comunes así como las demás decisiones que , sin violar los establecido en disposiciones de carácter general , adopte dicha Asamblea para facilitar el uso del servicio.
- b.- Realizar las aportaciones dinerarias en tiempo y forma que determine la Junta Directiva para la financiación de la Asociación.
- c.- Colaborar, en la forma que sea requerido por la Asamblea General de socios o la Junta Directiva, para la mejor marcha de la Asociación.
- d.- Aceptar y desempeñar los cargos para los que sea elegido por la Asamblea General de socios o la Junta Directiva.
- e.- Participar en los ensayos que se determinen por los Organos de dirección de la Asociación para la preparación de cada obra o actividad , así como participar en las actuaciones previstas.
- f.- Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos , el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.Las actuaciones se llevarán a acabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas .La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva , y deberá ir precedida de la audiencia al interesado.

Contra dicho acuerdo , que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el art.30 1º

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento, o extinción, en caso de persona jurídica.
- 2.- Por separación voluntaria
- 3.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva , cuando se dé la circunstancia siguiente:
Incumplimiento grave , reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior , el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas,al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el art.32,o bien, expediente de separación En este último caso,el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días , transcurridos los cuales , en todo caso,se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva , la cual acordará lo que proceda, con el " quórum " de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado , comunicándole que , contra el mismo , podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses , deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto , la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y , si formara parte de la Junta Directiva,deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General,el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado , pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del de-

recho que le corresponde, cuando estimara que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de una sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- En el momento de la constitución la Asociación carece de patrimonio alguno.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actuaciones sociales, serán los siguientes:

- a/ Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b/ las cuotas periódicas que acuerde la misma
- c/ Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal y que no desvirtuen su carácter no lucrativo.
- d/ Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 40.- La Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y deberán dedicarlos en forma exclusiva a los fines sociales y al cumplimiento de las obligaciones que legítimamente haya contraído a tal efecto.

ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE FONDOS

Artículo 41.- La administración de los fondos sociales corresponde a la Junta Directiva y se ajustará a las disposiciones legales vigentes. En todo caso, para repara realizar cualquier clase de pago o cobro, y consiguientemente para, abrir, utilizar y cancelar cuantas cuentas corrientes o de crédito fueran necesarias y firmar talones, así como otorgar cualquier documento público o privado que vincule a la Asociación. será siempre necesaria la firma conjun-

ta de dos miembros de la Junta Directiva que, ordinariamente, serán el Presidente y el Secretario o las que se designe en su lugar.

ESTA QUINTA
ESCRIBIDA, FIRMADA Y SEÑALADA EN SANTIAGO DE CHILE
EN EL AÑO DE 1960

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 42.- La modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el diez por ciento de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tal efecto.

Artículo 44.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 45.- La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto

favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

- 2.- Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil
- 3.- Por sentencia judicial

Artículo 46.- En caso de disolverse la Asociación , la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros , el patrimonio social sobrante, si lo hubiese ,será destinado a realización de fines análogos a los propios de la Asociación disuelta , dentro del ámbito territorial en el que según sus estatutos , desarrollará principalmente sus funciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran el Acta de Constitución designados con carácter provisional , deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta , para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de la conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen interior, como desarrollo de los presentes estatutos , que no alterará , en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

fartez (e)n, 1996-4-30 Vitoria En 30 ABR. 1996

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA
GOBERNACION VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA MESTUAREN SEGUROTZA SAILA
ETAKO ARA DE JUSTICIA,
IRAGAZ-O Y SEGURIDAD SOCIAL

M. al Pasean Paseo de los Heros

A/5.942/96